

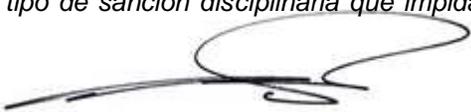


## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00202  
Demandante (s): BANCO PICHINCHA SA  
Demandado (s): HELIBERTO DULCEY SILVA

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 24 de noviembre de 2020.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través de apoderado judicial por el **BANCO PICHINCHA SA** contra **HELIBERTO DULCEY SILVA**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) "Pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA SA** y en contra de **HELIBERTO DULCEY SILVA**, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$14.343.085), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 100016834.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA SA** y en contra de **HELIBERTO DULCEY SILVA**, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE** (\$14.343.085), desde el 06 de enero de 2020 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

**CUARTO:** Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00202  
Demandante (s): BANCO PICHINCHA SA  
Demandado (s): HELIBERTO DULCEY SILVA

diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

**QUINTO:** Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

**SEXTO: AGENDAR** cita presencial al (la) abogado (a) **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 04 de diciembre de 2020 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 49.723.692 expedida en Valledupar y portador (a) de la T.P. No. 162421 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**  
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f3b6646a86f71f05bab205bdd1b3fb7d676e2465100b19d69d4c8660e612e30  
Documento generado en 24/11/2020 03:59:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>